

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104 -2008/MDL/GM
Expediente N° 0072-2008
LINCE, 30 SEP 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 0398 -2008/MDL/OAJ , emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 07 de Enero del 2008, el Sr. Jorge Misael Flores Samanamud en calidad de Gerente General de la empresa JIAN SRL, identificado con RUC N° 20505533658 y con domicilio procesal en la Casilla N° 442 – Colegio de Abogados de Lima; interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 523-2007/MDL/OAT/URC y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 523-2007/MDL/OAT/URC se resolvió imponer al recurrente una Multa Administrativa por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 17006: "POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMITIDAS POR EL INDECI Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, ATENTANDO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 5140 (fs 05) ;

Que, el recurrente alega que se le recomendó que el Certificado debe ser emitido por la 2° Región INDECI, debiendo aclarar que al momento de la solicitud de dicho Certificado y al momento de la inspección por parte de la Administración, no le recomendaron tal hecho.

Que, a fojas 03 de autos obra el Memorandum N° 154-2007/MDL/GSC/SGDC, emitido el 26 de Setiembre del 2007, mediante el cual la ex Jefatura de Defensa Civil opina que si procede la multa que de la notificación se derive, teniendo en cuenta que el local ubicado en Francisco Lazo 2201 / 2205 le corresponde pasar una inspección de Detalle ante la Dirección Regional Lima – Callao.

Que, de conformidad con el Artículo 12°, literal a), numeral 2 del Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, publicada el 02 de Julio de 2000 (artículo vigente al momento de la infracción), la Inspección Técnica a solicitud de parte se realiza cuando es exigido por un dispositivo de autoridad competente, a fin de garantizar condiciones de seguridad o como requisito previo al otorgamiento de algún tipo de permiso o licencia, tales como Licencia de Funcionamiento, cambio de uso, autorización para espectáculo público, título de propiedad, etc., cuyo costo se especifica en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que, asimismo, en la fecha rige el Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, publicada el 29.09.2005, que modifica el Decreto Supremo N° 013-2005-PCM, el cual en el primer párrafo del artículo 13°, establece que los objetos de inspección, a los que hace referencia el artículo 10° del presente reglamento, deberán contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil (constancia) vigente, el cual será emitido siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil.

Que, de la descripción del resumen de ocurrencia de la Notificación N° 5140, de fecha 12 de Junio del 2007, se indica que al momento de la intervención, el administrado mostró Certificado de Defensa Civil vigente., por lo que indica que la Licencia de Funcionamiento N° C424-2007 autoriza por un área de 737.00mts2, correspondiéndole al local se realice una inspección técnica de detalle emitida por la 2° Región INDECI.

Que, la notificación N° 5140, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expédido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104 -2008/MDL/GM
Expediente N° 0072-2008
LINCE,

30 SEP 2008

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando a que al momento de la inspección municipal no contaba con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil emitido por la 2° Región - INDECI, toda vez que el local desarrolla actividades comerciales en un área de 731.00m²; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 5140 y sancionado través de la impugnada resolución.

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 523-2007/MDL/OAT/URC no resulta amparable la impugnación formulada.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Jorge Misael Flores Samanamud en calidad de Gerente General de la empresa JIAN SRL, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 523-2007/MDL/OAT/URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.-: Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE


IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

